

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina Q. D. G. y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche, y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 17 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices —Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Ss. AA. RR. las Sermas, Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña

María de la Paz y D.ª María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Segun las actas de escrutinio recibidas en este Gobierno de provincia, la elección verificada en los días 5, 6, 7 y 8 del actual, para la renovación de Diputados provinciales, ha dado el siguiente resultado:

DISTRITOS.	CANDIDATOS.	VOTOS.
Otero de Herreros.	D. Federico Orduña.	822
Cuellar.	Francisco Pérez Castrobiza	487
Campo de Cuellar.	Mariano Pérez Balseras.	1535
Fuentidueña.	Felipe González Gómez.	1261
Martín Muñoz de las Posadas	Gil de Andrés Barrio.	1
Villacastín.	Anacleto Pérez Rubio.	1131
Matilla.	Mariano Baliveras.	643
Riaza.	Valentín Sánchez de Toledo	1264
Aillon.	Pedro Santian.	366
Maderuelo.	Manuel Benito Torres.	776
	Francisco Ramírez.	76
	Pedro González Mozas.	7

NÚMERO DE VOTANTES. 7369

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 106 de la vigente Ley electoral, para conocimiento del público.

Segovia, 18 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Conclusion)

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 18. La facultad de derecho se divide en dos secciones:

Sección de derecho civil y canónico

Sección de derecho administrativo.

Los estudios de derecho civil y

canónico se cursarán en todas las universidades del Reino.

Los de derechos administrativos en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La sección de derecho civil y canónico comprende:

Período de la Licenciatura.

Prolegómenos del derecho, historia y elementos de derecho romano.

Historia y elementos de derecho civil español, común y foral.

Elementos de derecho mercantil y de derecho penal.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Theoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Instituciones de derecho canonico.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Elementos de economía política y estadística.

Se requiere además para la admisión a los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de filosofía y letras.

Literatura general.

Literatura griega y latina.

Literatura española.

Historia universal.

Periodo del Doctorado.

Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia general del derecho.

Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del doctorado en derecho, sección del civil y canónico, es indispensable haber probado en la facultad de filosofía y letras las asignatura de metafísica.

La sección de derecho administrativo comprende:

Período de la Licenciatura.

Nociones de derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de economía política y de estadística.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Derecho político comparado.

Periodo del Doctorado.

Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia y examen crítico de lo

principales tratados de España con otras potencias.

Para la matrícula en el período del doctorado y para los grados académicos en la sección de derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la facultad de filosofía y letras que en la sección del civil y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la metafísica, matriculándose y presentándose á probar el curso en una de las universidades en que se halle establecida la facultad de filosofía y letras.

Art. 21. El estudio de la literatura general, de la griega y latina, de la española y de la Historia universal, se hará en la facultad de filosofía y letras, durante los tres primeros años de los estudios de la licenciatura en la sección de derecho civil y canónico, y antes de los ejercicios para el título de licenciado en la de derecho administrativo.

Pueden hacerse también estos estudios antes de principiar los de derecho.

Art. 22. Los Prolegómenos del derecho, y la historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los prolegómenos del derecho, la historia y elementos del romano, hasta el tratado de testamentos, según el orden de las instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los elementos de derecho romano desde el tratado de testamentos en adelante, según las mismas instituciones.

Art. 23. La asignatura de elementos de derecho civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la historia de la legislación española e instituciones de derecho civil hasta el tratado de testamentos, y

El segundo curso el tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de lección diaria los cursos del período de la licenciatura, y de lección alterna los del doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de derecho romano y los dos de derecho civil español se estudiarán según el orden numérico.

Los de derecho romano precederán a los de derecho civil español y al de instituciones de derecho canónico, y los de derecho civil español, al del mercantil y penal.

La disciplina eclesiástica se cursará después de las instituciones de derecho canónico, y la teoría de los procedimientos y práctica forense después del derecho civil español.

Art. 26. Las asignaturas de economía política y derecho político y administrativo se estudiarán en el período de la licenciatura de la sección de derecho civil y canónico en el orden que prefieran los alumnos.

En la sección de derecho administrativo el estudio de la economía política precederá al de instituciones de hacienda pública de España, y el

del derecho político español al del comparado.

Art. 27. Los alumnos que hayan estudiado en la sección de derecho civil y canónico los elementos de derecho civil español y los elementos del mercantil y del penal, estarán dispensados de cursar la de nociones de las mismas materias en la sección de derecho administrativo.

Art. 28. Las nociones de derecho civil, mercantil y penal se estudiarán en la escuela superior del notariado.

Art. 29. La distribución normal de los estudios en la facultad de derecho será la siguiente:

Período de la Licenciatura.

Derecho civil y canónico.

Primer grupo. Prolegómenos del derecho, historia y elementos de derecho romano. Primer curso.

Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Segundo grupo. Elementos de derecho romano. Segundo curso.

Economía política y estadística.

Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Tercer grupo. Derecho civil español. Primer curso.

Derecho político y administrativo.

Derecho canónico.

Literatura española.

Cuarto grupo. Derecho civil español. Segundo curso.

Disciplina eclesiástica.

Quinto grupo. Derecho mercantil y penal.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Derecho administrativo.

Primer grupo. Historia universal. Primer curso.

Literatura general. Primer curso.

Nociones de derecho civil mercantil y penal de España.

Segundo grupo. Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Derecho político y administrativo.

Economía política y estadística.

Tercer grupo. Literatura española.

Instituciones de hacienda pública de España.

Derecho político comparado.

Período del Doctorado.

Derecho civil y canónico.

Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia general del derecho.

Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Derecho administrativo.

Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Art. 30. La facultad de ciencias se divide en las sección de

Físico-matemáticas.

Físico-químicas.

Naturales.

Art. 31. En la universidad central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la facultad de ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al período de la licenciatura en las de ciencias físicas-matemáticas y físicas-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se cursarán por lo menos las indispensables para las carreras de medicina y farmacia hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes á las tres secciones.

Período de la Licenciatura.

Art. 32. Los estudios del período de la licenciatura, comunes á las tres secciones, son:

Análisis matemático.

Geometría.

Geometría analítica.

Química general.

Ampliación de la física.

Historia natural.

Cosmografía y física del globo.

Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la sección de ciencias físicas-matemáticas son:

Cálculo diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Geodésia.

Física superior.

Ejercicios prácticos de física.

Los de la sección de ciencias físicas-químicas, son:

Química inorgánica.

Prácticas de química inorgánica.

Química orgánica.

Prácticas de química orgánica.

Ejercicios prácticos de Física.

Dibujo aplicado á las ciencias físicas-químicas.

Los de la sección de ciencias naturales son:

Organografía y fisiología vegetal.

Mineralogía.

Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.

Zoografía de moluscos y zoofitos vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados vivientes y fósiles.

Fitografía y geografía botánica.

Geología, con ejercicios prácticos y excursiones científicas.

Dibujo de aplicación á las ciencias naturales.

Los cursos de mineralogía, zoología y fitografía se darán con ejercicios prácticos.

Período del Doctorado.

Los estudios del período del doctorado en la sección de ciencias físicas-matemáticas son:

Astronomía teórico-práctica.

Física matemática.

En la sección de ciencias físicas-químicas:

Analisis química.

Práctica de análisis química.

En la sección de ciencias naturales:

Paleontología estratigráfica.

Anatomía comparada.

Histología (facultad de medicina).

Art. 33. Se divisa en dos cursos

cada una de las asignaturas de análisis matemático e historia natural de los estudios comunes á las tres secciones, y la de física superior de la de ciencias físicas-matemáticas.

Uno de los cursos de historia natural comprenderá la mineralogía y la botánica, y el otro la zoología.

El primer curso de física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 34. Serán de lección diaria los cursos de ampliación de física y cálculos diferencial e integral, y los demás de lección alterna.

Los ejercicios prácticos de ampliación de la física, de física superior y de química alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extensión y desarrollo posibles.

La geometría la explicará uno de los profesores de análisis matemático.

Los dos cursos de historia natural estarán a cargo de dos profesores en la universidad central y de uno solo en las de distrito.

Los dos cursos de física superior los explicará un mismo profesor.

Las prácticas de física y química estarán a cargo de los auxiliares-ayudantes bajo la inmediata dirección de los catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntuación asistencia á los ejercicios y de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 35. Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes á las tres secciones, exceptuando la cosmografía y física del globo, precederá al de las especiales de cada sección.

La asignatura de cálculos precederá á las de mecánica, geodésia y física superior.

La de química inorgánica á la asignatura de la orgánica.

Las de organografía y fisiología animal y vegetal á las respectivas de zoología y fitografía.

Las de mineralogía y cosmografía á la de geología.

Art. 36. La agrupación normal de los estudios de esta facultad es la siguiente:

Período de la Licenciatura.

Estudios comunes á las tres secciones:

Primer grupo: Análisis matemático, primer curso.

Geometría.

Química general.

Mineralogía y botánica.

Segundo grupo: Análisis matemático, segundo curso.

Geometría analítica.

Ampliación de la física.

Zoología.

Dibujo.

Estudios especiales del período de la Licenciatura.

Ciencias Físico-matemáticas.

Primer grupo: Cálculo diferencial e integral.

Geometría descriptiva.

Práctica del curso de ampliación de la física.

Segundo grupo. Mecánica rati-

onial. Cosmografía y física del Globo.

Física superior, primer curso.

Prácticas de física.

Tercer grupo. Geodésia.

Física superior, segundo curso.

Prácticas de física.

Ciencias Físico-químicas.

Primer grupo. Química inor-

gánica. Prácticas de química inorgánica.

Prácticas de ampliación de la

física.

Segundo grupo. Química orgá-

nica. Prácticas de química orgánica.

Cosmografía y física del globo.

Ciencias naturales.

Primer grupo. Anatomía fisiología

animal.

Anatomía y fisiología vegetal.

Minerología.

Cosmografía y física del globo.

Segundo grupo. Zoografía de

vertebrados vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados.

Zoografía de moluscos y zoófitos.

Fotografía y geografía botánica.

Geología.

Estas asignaturas se darán con

sus correspondientes prácticas.

Periodo del Doctorado.

Ciencias Físico-matemáticas.

Astronomía teórico-práctica.

Física matemática.

Ciencias Físico-químicas.

Análisis química.

Práctica de análisis química.

Ciencias naturales.

Paleontología estratigráfica.

Histología normal (facultad de

medicina.)

Anatomía comparada.

Art. 37. Los actuales licenciados

en ciencias exactas podrán cambiar

su título por el de ciencias físico-ma-

temáticas probando la asignatura de

física superior y las prácticas de

física.

Los licenciados en físicas podrán

obtener el título de licenciado en

ciencias físico-matemáticas probando

las asignaturas de cálculos, geometría

descriptiva, geodésia y mecánica.

FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 38. Las enseñanzas de la

facultad de medicina se dan en las

universidades de Madrid, Barcelona,

Granada, Santiago, Sevilla, (Cádiz,

Valencia, Valladolid y Zaragoza, y

en las escuelas de Salamanca y

Sevilla.

Art. 39. Los estudios de esta

facultad son los siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Anatomía general y descriptiva

y elementos de Histología normal.

Ejercicios prácticos de osteología

y disección.

Fisiología humana.

Higiene privada.

Patología general con su clínica

y anatomía e Histología patológico-

y generales.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.

Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y enfermedades de

la mujer y de los niños.

Clinica médica y deberes del

médico en el ejercicio de su profesión.

Clinica quirúrgica.

Clinica de obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones

con su clínica, apósticos y vendajes.

Medicina legal y toxicología.

Higiene pública.

Se requiere además el estudio de

las siguientes asignaturas de la facul-

tad de ciencias:

Ampliación de la física.

Química general.

Historia natural.

Periodo del Doctorado.

Historia de las ciencias médicas.

Ampliación de la histología nor-

mal y patológica.

Analisis química aplicada á las

ciencias médicas.

Art. 40. La anatomía se estudiá-

rá en dos cursos.

El primero comprenderá toda la

anatomía descriptiva, y el segundo la

ampliación de la angiología y de la

Neurología, la anatomía general y

elementos de histología normal.

Los ejercicios de osteología y

disección se estudiarán también en

dos cursos.

La matrícula del primer curso

de anatomía sólo será compatible con

la de las asignaturas de física, de

química y del primer curso de osteo-

logía y disección.

La matrícula del segundo curso

de anatomía sólo se concederá a los

alumnos que tengan aprobadas todas

las asignaturas comprendidas en el

párrafo anterior; y esta matrícula

únicamente será compatible con las

de fisiología humana, historia natural

y segundo curso de osteología y

disección.

Art. 41. La Higiene privada,

la patología general con su clínica y

con la anatomía e histología patoló-

gico-generales y la terapéutica podrán

estudiarse simultáneamente; pero no

se permitirá la matrícula en estas

asignaturas á los que no tengan apro-

badas las del segundo curso de ana-

tomía, y las de fisiología e historia

natural.

Para matricularse en patología

especial médica, en patología espe-

cial quirúrgica y en obstetricia, es

indispensable haber sido aprobado en

patología general y en terapéutica.

Art. 42. La clínica médica se

estudiará en dos cursos y en otros dos

la clínica quirúrgica. Los primeros

cursos de las clínicas médica y quirúr-

gica podrán estudiarse simultánea-

mente y son compatibles también

con el estudio de la clínica de ob-

stetricia y con el de la anatomía quirúr-

gica, operaciones, apósticos y ven-

ajes; pero no se permitirá la matrícula

en estas asignaturas á los que no

tengan aprobadas la patología espe-

cial médica, la patología especial

quirúrgica y la obstetricia.

El segundo curso de clínica mé-

dica, que comprenderá tambien el

estudio de los deberes del médico en

el ejercicio de su profesión, es compa-

tible con el segundo curso de clínica

quirúrgica, con la medicina legal y

toxicología y con la higiene pública;

pero no se permitirá la matrícula en

estas asignaturas á los que no tengan

aprobado el primer curso de las

clínicas médica y quirúrgica y de la

clínica de obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de

higiene privada y de higiene pública

serán alternas, y estarán desempeña-

das por un mismo profesor.

Los dos catedráticos de anatomía

alternaran en la explicación de sus

respectivas asignaturas, y lo mismo

harán los de patología médica, pato-

logía quirúrgica y obstetricia con las

de las clínicas respectivas.

Art. 44. El catedrático de tera-

péutica y materia médica comprende-

rá en su asignatura un estudio general

de las aguas minerales, y en parti-

cular de las de España:

Los profesores de las patologías

interna y externa harán un estudio en

las enfermedades sifilíticas en la parte

que corresponda á sus respectivas

asignaturas.

Art. 45. Atendida la índole

esencialmente práctica de todas las

asignaturas de la facultad, se destinarán

los jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio

de los respectivos profesores.

En las asignaturas del doctorado

que exijan esta clase de trabajos, se

efectuar

Cuarto grupo. Farmacia químico-
orgánica.

Quinto grupo. Ejercicios prácticos
de determinación de plantas me-
dicinales y reconocimiento de dro-
gas.

Práctica de operaciones farma-
ceúticas.

Periodo del Doctorado.

Análisis química aplicada á las
ciencias médicas.

Historia de las ciencias médicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. A propuesta de los profesores titulares, de los decanos ó de los jefes de los establecimientos, y en todos los casos que lo acordare la Dirección general de instrucción pública, se dividirán las clases en secciones á cargo de los mismos profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un profesor dos secciones de una misma asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. El profesor que se encargare gratuitamente de una sección, además de la que le corresponde, contraerá un mérito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Jefe de la escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 57. Serán admitidos á los exámenes ordinarios y extraordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula extraordinaria que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor, hubieren obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre superior á la de bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el examen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas. Igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de facultad, sujetándose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fernán de Lasala y Collado.

BATALLÓN DEPÓSITO DE SEGOVIA, NÚM. 3.

Relación de los reclutas disponibles y exentos temporalmente del servicio por asuntos de familia, correspondientes á esta provincia, que pertenecieron á los Depósitos de Cuellar y Santa María de Nieva, hoy Depósito de Segovia núm. 3, por haberse refundido aquellos en éste; con expresión de los Cuerpos de que procedían, los cuales se presentarán á recoger sus alcances en las oficinas de este Batallón, cuartel de S. Agustín, horas de despacho, de diez á doce todos los días.

Cuerpos á que pertenecian.

Nombres.

Regimiento Infantería de Asturias.
Venancio González Merino.
Id. Ignacio Gil Pedraza.
Fermín Sanz Vega.
Pablo Sanz González.
Pablo Herranz Castro.
Ignacio Gómez Sanz.
Dámaso Carrascal González.
Vicente Posada del Cura.
Clemente Yagüe Miguel.
Anastasio Valentín González.
Francisco Navarro Gómez.
Ceferino Bayón Cardiel.
Doroteo Vila Gómez.
Eduardo Colomio Alonso.
Estanislao Guerra Sanz.
Julian Rodríguez Martín.
Venancio Orden Velázquez.
Nicomedes Pérez Sebastián.
Eugenio Yubero Rincón.
Andrés Beatriz Díaz.
Pascual Matesanz Díez.
Ignacio García Iglesias.
Aniceto Luengo Gómez.
Bernardino Santa Engracia.
Gregorio Rubio Olaya.
Bernabé Velasco Gómez.
José Ayuso Herrero.
Tomás Andrés Andrés.
Eustaquio García Aberino.
Antolín Martín Fuente.
Márcos Otero Álvarez.
Luis Cipriano Jiménez.
Miguel Herranz Martín.
Rutilio del Cura Armendariz.
Antonio Herramperes Armendariz.
Victoriano Andrés Puente.
Tiburcio Blas Meson.
Gregorio Alvaro García.
Hermenegildo Matesanz Cruz.
Gregorio Benito Andrés.
Florencio Rubio Sastre.
Pedro Rodríguez Fresnillo.
Vicente Martín Puertas.
Agapito Gil Sanz.
Santos Pérez Gil.
Pedro Herranz Hernández.
Bernardino Velasco Miguel.
Juan Moreno Martín.
Mariano San Frutos Martín.
Claudio García Gómez.

Segovia 11 de Setiembre de 1880.—El T. C. C. primer Jefe accidental, Vicente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Madriguera.

En sesión de este dia el Ayuntamiento y asociados han acordado la vacante de farmacia titular de este pueblo y agregado del Negredo que ha de proveerse por término de quince días al del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el haber anual de quinientos reales por la titular de seis familias pobres, seis mil reales por las demás familias acomodadas del de la matriz, con separación de la veterinaria, y cincuenta y cuatro panes trigo de buen especie por las del agregado Negredo incluyendo la veterinaria; aquellos pagados por trimestres al propio profesor, y citas á la recolección por el Ayuntamiento. El número de vecinos de que se compone la matriz es el de 155, y el del Negredo á 60.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la matriz.

Madriguera 13 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Paulino Sanz.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Se sacan á la venta en pública y doble subasta, cinco mil ciento seis pinos, divididos en nueve lotes, procedentes de los cuarteles de Revenga, Sietepicos y Maravillas de los Reales Montes de Valsain.

El acto tendrá lugar el dia 25 del corriente, á la una de su tarde, tanto en la Secretaría de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio, como en esta Administración, bajo los tipos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en estos aprovechamientos.

Real Sitio de San Ildefonso á 18 de Setiembre de 1880.—El Administrador P. A., Cándido Ruiz.

El dia 13 del corriente, ha desaparecido de las inmediaciones de la casa de Leonardo García, vecino de Armuña, una yegua de su pertenencia, cuyas señas son: edad tres años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, un hierro en forma de corazón en la nalga derecha, calzona de los dos pies, estrellada y herada de las cuatro extremidades.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su referido dueño quien abonará los gastos ocasionados.

En la noche del 16 del actual han faltado de un prado en que se hallaban pastando, dos caballos de la pertenencia de Claudio García, vecino del Espinar, cuyas señas son estas:

Uno pelícano ó empedrado, de siete á ocho años, de siete cuartas próximamente de alzada, sin hierro ni señal, con un sobrehueco en una de las manos, con toda la clavija.

Otro caballo, castaño oscuro, de siete á ocho años, de seis cuartas y media de alzada, sin hierro ni señal y con toda la clavija.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.